

204/2024/986-HA

Por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda se remite a esta Asesoría jurídica el borrador del **PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**.

A la petición de informe se acompaña, junto con el borrador de proyecto inicial de modificación de Ordenanza, la documentación que enumeraremos posteriormente al abordar los aspectos relativos a la tramitación de la Ordenanza. Examinada la documentación remitida, en conexión con la normativa aplicable, procede emitir el presente informe con base en las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I

El acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tal y como señala el Preámbulo *“La presente propuesta tiene por objeto la introducción de diversas modificaciones en el articulado de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, modificaciones, en su mayoría, de carácter técnico.*

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

1

Información de Firmantes del Documento

GUILLERMO HERVÁS ALONSO - LETRADO JEFE ASESORÍA

Fecha Firma: 16/10/2024 10:29:54



MADRID

Se incorpora una modificación de carácter técnico, que tiene por objeto clarificar la redacción del artículo 10.4 de la ordenanza; precepto que regula la cuantificación de la tasa en los supuestos de acopio de materiales para realización de obras en espacios demaniales contiguos al edificio o solar en el que se lleve a cabo dicha obra. Se trata, en concreto, de aclarar cómo se va a medir la distancia hasta la valla que delimita el espacio contiguo a la obra.

En primer lugar, se proponen dos modificaciones que afectan al artículo 12, en el que se regulan las distintas tarifas por reserva de espacio; una impuesta por la Sentencia anulatoria núm. 753/2020, de 16 de diciembre, de la Sección novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid de la tarifa por las reservas de espacio temporal, reguladas en el artículo 12.3.c), y otra, de carácter técnico, cuyo objeto es la adaptación a la realidad jurídica de la redacción contenida en los artículos 12.3.d) y 25.5 en materia de reserva de espacio para empresas de mudanzas.

Por lo que se refiere a los aprovechamientos demaniales mediante terrazas que se regulan en el artículo 14 de la ordenanza fiscal, se propone una modificación, de carácter también técnico, en relación al cómputo de superficie que se considerará a los efectos del cálculo de la tarifa regulada en el Grupo 2º del apartado 3 por la ocupación mediante terrazas en parques y jardines cerrados y dehesas municipales.

En el ámbito de las reducciones de la tasa, que se regulan en el artículo 22, se proponen una única modificación, cuyo objeto es dotar de mayor claridad al texto de la reducción subjetiva prevista en la letra b) de este precepto, eliminando la exigencia de que las actividades a desarrollar en la vía pública tengan carácter complementario de las competencias municipales, por innecesaria, al ser una condición inherente a la inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos.

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

2

Información de Firmantes del Documento

GUILLERMO HERVÁS ALONSO - LETRADO JEFE ASESORÍA

Fecha Firma: 16/10/2024 10:29:54

Finalmente, se propone la incorporación de nuevos aspectos en lo concerniente a las normas de gestión del tributo, reguladas en el artículo 25, con relación a la configuración del censo de terrazas de hostelería.”.

La modificación se articula en torno a un artículo único, precedidos por un Preámbulo, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

II

En relación con el procedimiento seguido con ocasión de la elaboración de la norma y, hasta el momento de la emisión del presente informe, cabe destacar respecto de las obligaciones legales en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, que:

- En relación con la constancia en el Plan Normativo del Ayuntamiento de Madrid, se recuerda que el Acuerdo de 24 de noviembre de 2022 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices sobre el Plan Normativo del Ayuntamiento de Madrid establece en su artículo 2.3.b) que *“Quedan excluidos del contenido del Plan Normativo:*
(...)
b) Las ordenanzas fiscales.”.
- No se realiza consulta previa, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.2 del Acuerdo de 20 de octubre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales *“Quedarán excluidas del trámite de consulta pública las iniciativas para la aprobación de normas presupuestarias, organizativas, ordenanzas fiscales e instrumentos de planeamiento urbanístico.”.*
- Por parte de esta Asesoría Jurídica se recibe la siguiente documentación:

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

3

Información de Firmantes del Documento

GUILLERMO HERVÁS ALONSO - LETRADO JEFE ASESORÍA

Fecha Firma: 16/10/2024 10:29:54

1. Borrador del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.
2. Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local y Memoria Económica de Repercusión Presupuestaria.
3. No se incorpora la Memoria de Impacto de Análisis Normativo, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.2 de las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa aprobadas por Acuerdo de 3 de mayo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid *“La memoria no será de aplicación a las restantes disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento de Madrid y en particular, no será exigible para la elevación a la Junta de Gobierno de propuestas normativas relativas a los presupuestos generales, las ordenanzas fiscales y los planes urbanísticos.”*.

- Del contenido del preámbulo de la Ordenanza se extrae la justificación relativa al cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en consonancia con lo exigido por el artículo 129 de la LPAC.

De conformidad con las previsiones del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y del artículo 129.7 de la LPAC se señala en la Memoria Económica de Repercusión Presupuestaria que *“A tales efectos, se señala que la modificación del artículo 12.3.c) («Reservas de espacio temporal para su ocupación con grúas, acopio de materiales, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras y cualesquiera otros elementos análogos») de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa se estima que tendrá un impacto presupuestario de -342.531,29 euros, en términos de derechos reconocidos netos (DRN), -321.747,5 euros en términos de caja.*

Por su parte, la medida incorporada al epígrafe E), referente a las ocupaciones de la vía pública realizadas con Terrazas, tiene un impacto previsto positivo de 987.666,22 euros, en términos de derechos reconocidos netos, y de 592.787,94 euros, en términos de recaudación líquida.

Finalmente, el resto de las propuestas de modificación tienen carácter eminentemente técnico, por lo que no presentan impacto presupuestario alguno.”.

Respecto de este mismo extremo el informe de la Dirección General de Presupuestos señala que *“En consecuencia con lo anteriormente descrito, la Dirección General de Presupuestos como órgano competente de la elaboración del Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, así como de la elaboración de estudios, informes y dictámenes presupuestarios en relación a todo proyecto de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de ingresos del Ayuntamiento de Madrid respecto de los autorizados y previstos en el Presupuesto, por Decreto de 5 de julio de 2023 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, tendrá en cuenta los cambios normativos arriba citados en la elaboración del presupuesto del ejercicio 2025, dando estricto cumplimiento de la normativa de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”.*

En consecuencia, esta Asesoría considera que se han cumplido las prescripciones legales exigibles para la tramitación de la Ordenanza.

III

En relación con el título habilitante para la regulación pretendida, descansa el mismo, en primer lugar, en la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL); 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y 128.1 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la potestad tributaria que reconoce el mismo artículo 4.1.b) y los artículos 106.1 y 2 de la LBRL;

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

5

Información de Firmantes del Documento

GUILLERMO HERVÁS ALONSO - LETRADO JEFE ASESORÍA

Fecha Firma: 16/10/2024 10:29:54



los artículos 15.1, 16.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, los artículos 2.2 y 17.1.a) de la LECREM; y, materialmente, en los artículos 26.2 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales el cual señala que “*Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de esta ley.*”.

IV

En relación con el articulado del borrador del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local se observa que el mismo es **conforme a Derecho**.

CONCLUSIONES

Única. - Examinado el borrador de proyecto inicial de modificación de Ordenanza remitido, se considera que se han cumplido las prescripciones legales exigibles para la tramitación de la norma, y en cuanto a las prescripciones sustantivas de la misma, son ajustadas a Derecho por lo que se informa la misma favorablemente.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 22/2006 de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid y en el artículo 12.3.a) del Reglamento Orgánico 1/2023, de 31 de enero, de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

En Madrid, a la fecha firma electrónica.

Fdo.

Letrado Jefe del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid

6

Información de Firmantes del Documento

GUILLERMO HERVÁS ALONSO - LETRADO JEFE ASESORÍA

Fecha Firma: 16/10/2024 10:29:54

